

No cursar la baja laboral puede ser mala praxis si hay un daño

La Audiencia Provincial de Zaragoza ha impuesto a un médico el pago de una indemnización por los daños de un paciente a quien no le recomendó la baja tras un accidente sufrido en el trabajo. La lesión, que no era trascendente, se agravó por la falta de precauciones.

El médico puede incurrir en mala praxis si no recomienda a un paciente una baja laboral y posteriormente se produce un daño que se podría haber evitado. Así se desprende de una sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que ha condenado a un médico por los daños oculares sufridos por un trabajador.

El fallo relata que el enfermo sufrió un accidente laboral por la entrada de cemento y arena en el ojo derecho. Tras varias revisiones oculares, el paciente sufrió una secreción en el saco conjuntival, úlcera infectada y dacriocistitis, por lo que fue ingresado en el servicio de Oftalmología de un hospital público para someterse a una intervención.

La cuestión en liza radica en que el facultativo que atendió al enfermo durante las reiteradas visitas no le aconsejó que pidiera la baja laboral. Esta actuación del médico es calificada por los magistrados como una infracción de la *lex artis*, pues el facultativo "era consciente de que la diligencia médica le imponía el deber de prescribir a su paciente abstenerse de acudir al trabajo en la construcción, donde podían de nuevo introducirse-

le en el ojo los mismos o semejantes cuerpos extraños".

Además, la sentencia, facilitada por Aranzadi, aclara que no puede alegarse que la baja laboral corresponda concederla al médico de la mutua, ya que "debe preceder la indicación previa del especialista".



Los peritos que han intervenido en el proceso admiten que "no dar la baja y remitir al trabajador a su puesto donde existe polvo y suciedad y sin proteger dicho ojo es una mala praxis asistencial".

Como consecuencia de la incorrecta actuación del facultativo "el trabajador sufre una grave complicación de su proceso inicial, infectándose y evolucionando hasta tener que eviscerar su ojo". Es más, la úlcera corneal que sufría "suele curar sin complicaciones y el resultado final de la evisceración es un daño totalmente desproporcionado".

Al fijar la indemnización, los magistrados tienen en cuenta que el médico demandado conocía "la génesis de la lesión y, por tanto, la clase de trabajo que desarrollaba el paciente y no consta que al menos tuviera la precaución de taponarle el ojo".

Por todo ello, la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza impone al médico el pago de una indemnización que asciende a 59.713 euros.

Empleo y Seguridad Social informa a los agentes sociales sobre el nuevo proyecto de gestión de la Incapacidad Temporal.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha remitido a los agentes sociales el borrador del futuro Real Decreto sobre Incapacidad Temporal (IT) una vez escuchadas sus aportaciones e incorporadas algunas de sus sugerencias. El objetivo es avanzar en la mejora de la gestión y seguimiento de los procesos de IT, de forma que los trámites se simplifiquen al máximo para las partes involucradas.

Para lograr este fin se plantean varias medidas. Una de las más relevantes consiste en sustituir el actual sistema de expedición de los partes médicos de confirmación –de periodicidad semanal- por otro basado en la distinción de cuatro grupos de procesos, en atención a su duración prevista, con distinta periodicidad en la expedición de los indicados partes. Para ello se tomará como referencia una tabla orientativa de duración estimada de la IT del trabajador en función de su patología, edad, la repercusión de la dolencia que causó la IT sobre su puesto de trabajo, etc. Esta información no es vinculante, sino de naturaleza informativa.

Esta novedad ahorrará tiempo a los trabajadores y familiares, ya que sólo acudirán a su médico de atención primaria a recoger el parte de confirmación por IT cuando sea necesario. Asimismo, supone una simplificación burocrática para los Servicios Públicos de Salud puesto que los actuales partes de confirmación semanales pasan a ser partes que tengan en cuenta el tiempo estimado de la IT. En definitiva, el seguimiento de la IT se convertirá en un proceso menos gravoso.

En esta línea de ahorro de trámites, el documento de trabajo citado plantea suprimir el informe médico de maternidad cuando la madre inicia el descanso en el momento del parto y que ahora se exige para que pueda comenzar a disfrutar de su tiempo de descanso y de la prestación. La acreditación del nacimiento del hijo –partos naturales- se conoce mediante la conexión informática de bases de datos con el Registro Civil con lo que el requisito del informe desaparece.

CON LA FINANCIACIÓN DE



Para más información:
castillalalamanca.ccoo.es



También puedes ponerte en contacto con el Gabinete de Salud Laboral de CCOO de Castilla-La Mancha. 925289753. Plaza Horno de la Magdalena, 1. Toledo

El Supremo amplía los supuestos de accidentes "in itinere"

El Tribunal Supremo ha considerado como accidente in itinere el de un trabajador que chocó con su vehículo a más de cien kilómetros de su centro de trabajo un domingo por la noche.

Melchor viajaba desde el domicilio familiar en León a Soria donde residía entre semana para acudir a trabajar como conductor de maquinaria pesada. El pleno de la sala de lo social considera por unanimidad que *"la realidad social está imponiendo unas exigencias de movilidad que obligan a los trabajadores a ajustes continuos"*.

Melchor pasaba los fines de semana en su domicilio familiar de León pero residía entre semana en Soria donde trabajaba como conductor de maquinaria pesada. Cada domingo se hacía 365 kilómetros en coche para poder estar el lunes a las ocho de la mañana en su puesto de trabajo. Un domingo sufrió un accidente de tráfico que le mantuvo apartado de sus funciones

durante más de un año. Melchor reclamó que fuera considerado accidente laboral pero la mutua se lo negó porque la finalidad del viaje no era laboral y el accidente se produjo un domingo a más de cien kilómetros del centro de trabajo. El juzgado de lo social de León sí que le dio la razón pero el Tribunal Superior de Justicia se la volvió a quitar.

El pleno de la sala de lo social del Tribunal Supremo es el que, definitivamente, ha dado la razón al trabajador.

Los magistrados por unanimidad amplían los supuestos de accidentes ocurridos al ir o volver del trabajo, adaptándolos a la realidad actual.

Dice la sentencia, de la que ha sido ponente Aurelio Desdentado, que *"las nuevas formas de organización del trabajo están imponiendo en el hogar familiar unas exigencias de movilidad territorial que obligan a los trabajadores a ajustes continuos que no siempre pueden traducirse en un cambio de domicilio"*.

La sala concluye que en el caso concreto se dan todos los requisitos para considerar los hechos como accidente in itinere porque *"la finalidad del viaje estaba determinada por el trabajo"* y viajar a esa hora y ese día *"era una opción adecuada para, después del descanso, poder incorporarse al día siguiente al trabajo en unas condiciones más convenientes para la seguridad y para el rendimiento laboral"*.



Oferta formativa de CCOO CLM

El Gabinete regional de Salud Laboral de CCOO Castilla-La Mancha imparte cursos de formación en las siguientes materias:

- Gestión de las mutuas
- Riesgos psicosociales en el ámbito laboral
- Cáncer cero

Si estás interesado contacta con el Gabinete de Salud Laboral 925289753/51



Asesoramiento on-line en salud laboral

Mutuas -Riesgos psicosociales
Riesgos químicos -Otras consultas

www.castillalamancha.ccoo.es